

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**LEY**

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobreesidos, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

**YO LA REINA REGENTE.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

**Ministerio de Hacienda**

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.028.600 pesetas 46 céntimos, que se compone de pesetas 289.983,71, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y de 738.616 pesetas 75 céntimos sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta clase 11.º

4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la sección Central los días 15 y 17 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 18, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para

la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la *Gaceta*, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de

se presentarán tan sólo los mozos siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico, comprendido en las clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas.

2.<sup>a</sup> Los que hubieren alegado defecto comprendido en la clase 1.<sup>a</sup> de dicho cuadro, pero tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamadas ante la Comisión provincial ó se hubiere suscitada dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.<sup>a</sup> Aquellos cuya talla hubiere sido reclamada ó sobre ella se hubiere suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de un metro 545 milímetros llegando á la de 1'500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1'500 milímetros; y

4.<sup>a</sup> Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales que á los mismos afectan y los demás interesados en dichos fallos que lo estimen conveniente.

*Instrucciones respecto á los mozos sujetos á revisión, pertenecientes á los reemplazos de 1887, 1888 y 1889.*

1.<sup>a</sup> Deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos que habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros no hubiesen llegado á la de 1'545, ó sean los comprendidos en el caso 2.<sup>o</sup>, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.<sup>a</sup> Los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico, comprendidos en las clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, pero sólo los que hubiesen sido excluidos temporalmente, cuyos nombres se incluyeron en la relación á que se refiere el caso 4.<sup>o</sup>, art. 123 de dicha ley, pues los declarados inútiles totalmente excluidos, hállanse libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos; y

3.<sup>a</sup> Aquellos á quienes revisada su excepción ante el Ayuntamiento, se hubiera interpuesto reclamación ante la Comisión provincial del fallo dictado por aquél y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

Logroño 8 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Joaquín Farias.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel una plaza de Profesor auxiliar de número de la sección de Ciencias, con la dotación

anual de 1000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 20 de Febrero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil.

**SECRETARÍA GENERAL.**

*Matrícula de Practicantes y Matronas.*

Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas que, teniendo aprobado oficialmente uno ó más semestres con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, deseen matricularse en esta Universidad para el semestre que empezará en primero de Abril y terminará en fin de Septiem-

bre próximo, lo solicitarán en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 del actual.

Dicha matrícula se solicitará por el interesado ú otra persona en su nombre, por medio de papeleta impresa que se facilitará en la portería de esta Secretaría general, previo el pago de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar, al ser inscrito, el documento que acredite tener aprobado el semestre anterior.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán cinco pesetas, que se satisfarán en papel de pago al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos.

Las lecciones se darán en el local del hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza D. Liborio Loshuertos; serán diarias y durarán hora y media.

No podrán ser matriculados los que no tengan aprobado oficialmente, por lo menos, el primer semestre, según determina la Real orden de 22 de Enero y la de 13 de Junio del año último, ni los que hayan sido examinados como libres en la convocatoria de Enero próximo pasado.

Lo que en conformidad al reglamento citado y demás disposiciones vigentes, se anuncia de orden del Ilmo. señor Rector para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el ejercicio próximo de 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Administración subalterna de Hacienda de este partido, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en el papel de oficio correspondiente, ó con el timbre móvil de diez céntimos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Torreçilla de Cameros 8 de Marzo de 1890.—El Administrador, Cecilio Pérez.

Terminado el repartimiento formado por este Ayuntamiento para pago de los guardas de campo, durante el ejercicio de 1889 al 90, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de 8 días, desde las 8 á las 12 de la mañana, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan

examinarlo y presentar por escrito en la citada dependencia las reclamaciones que crean justas, previniéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Clavijo 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Alejo Cabezón.—P. S. M., El Secretario, Policarpo Calleja.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. El aspirante presentará la solicitud documentada en esta Alcaldía, en el término de diez días, contados desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villalobar 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Hallándose vacante la plaza de Ministrante y Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 40 fanegas de trigo la primera y 450 pesetas la segunda, se anuncia el presente á fin de que la persona que se crea con la actitud necesaria para el desempeño de los referidos cargos presente la solicitud en esta Alcaldía, en el término de 8 días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Leza de río Leza á 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

**Comisaria de Guerra.**

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de Estella,

Hace saber: Que necesitando la Factoría de esta plaza adquirir en la segunda quincena del presente los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan, las personas que deseen hacer proposición al efecto lo pueden verificar en dicho establecimiento el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana; en la inteligencia de que los artículos han de reunir las condiciones de bondad que se requieren.

*Artículos necesarios.*

Harina de todo pan.  
Leña.  
Cebada.  
Paja.

Estella 10 de Marzo de 1890.—Alfredo R. Sáiz.